

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
44 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 22 de Marzo de 2002

No. 57

**SUMARIO**

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 417.....	1993
Ley No. 418.....	1995
Ley No. 420.....	1998
Ley No. 422.....	1999

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 155-2002.....	1999
Acuerdo Presidencial No. 156-2002.....	2000
Acuerdo Presidencial No. 157-2002.....	2000
Acuerdo Presidencial No. 158-2002.....	2000
Acuerdo Presidencial No. 159-2002.....	2001
Acuerdo Presidencial No. 160-2002.....	2001

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución No. 13-2002.....	2001
Acuerdo Ministerial No. 14-2002.....	2002
Acuerdo Ministerial No. 15-2002.....	2003
Acuerdo Ministerial No. 16-2002.....	2003
Acuerdo Ministerial No. 99-2002.....	2004
Acuerdo Ministerial No. 66-2002.....	2004
Acuerdo Ministerial No. 67-2002.....	2006

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Resolución No. 2384-2001.....	2007
Resolución No. 2386-2001.....	2007
Resolución No. 2388-2001.....	2008
Resolución No. 1611-92.....	2008
Resolución No. 372-2001.....	2009
Resolución No. 2359-2001.....	2009
Resolución No. 2390-2002.....	2009
Resolución No. 2391-2002.....	2010
Resolución No. 2394-2002.....	2010
Resolución No 2409-2002.....	2011
Resolución No. 2407-2002.....	2011
Resolución No. 2363-2001.....	2011
Resolución No. 380-2001.....	2012

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

Autorización de Centros de Estudios.....	2012
Acuerdo Ministerial No. 062-2001.....	2013
Acuerdo Ministerial No. 086-2001.....	2014
Contadores Públicos Autorizados.....	2015

**MINISTERIO DE SALUD**

Acuerdo Ministerial No. 037-99.....2017

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo Número 1-2002.....2020

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación.....2021

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO**

Certificación.....2021

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....2023

**SECCION JUDICIAL**

Reposición de Título Valor.....2036

Fe de Errata.....2036

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 417****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY N° 59, LEY DE DIVISION  
POLITICA ADMINISTRATIVA Y CREACION DEL  
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE BOCAY**

**Arto. 1. Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es modificar el nombre, extensión y derroteros del municipio El Cuá–Bocay, territorio que comprende el poblado de El Cuá y San José de Bocay, de los cuales este último se constituye en el municipio de San José de Bocay, teniendo por cabecera municipal el poblado conocido como San José de Bocay y cuyo territorio se desmembra del antiguo municipio de El Cuá–Bocay.

**Arto. 2. Creación de nuevo municipio.**

Créase el municipio de San José de Bocay, teniendo por cabecera municipal el poblado conocido como San José de Bocay y cuyo territorio se desmembra del antiguo Municipio de El Cuá–Bocay.

**Arto. 3. Ubicación y límites.**

El municipio creado en el artículo 2 de la presente Ley, corresponde al Departamento de Jinotega y está ubicado al noreste del mismo, sus límites son los siguientes:

Al Norte: con la República de Honduras.  
 Al Sur: con el municipio del Cuá.  
 Al Este: con los municipios de Waspán, Bonanza, Siuna, y Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte; y  
 Al Oeste: con el municipio de Wiwilí de Jinotega.

**Arto. 4. Determinación de circunscripción territorial.**

La circunscripción territorial del municipio de San José de Bocay, creado por la presente Ley se determina de conformidad a los límites territoriales elaborados y establecidos por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

**Arto. 5. Superficie territorial.**

La superficie territorial que corresponde al nuevo municipio de San José de Bocay es aproximadamente de 3,990.40 km<sup>2</sup> y su ubicación geográfica está localizada entre las coordenadas 13° 22' latitud norte y 85° 40' longitud oeste, con una altitud de 600 metros sobre el nivel del mar, aproximadamente.

**Arto. 6. Derroteros municipales.**

Para los fines y efectos de la presente Ley, se establecen los siguientes derroteros al municipio de San José de Bocay:

- a) Los límites con la República de Honduras y los municipios de Waspán, Bonanza, Siuna y Waslala corresponden a los derroteros publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 22 de Diciembre de 1995.
- b) Los límites con el municipio de El Cuá son los comprendidos en el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en el mes de Marzo del año 2001.

c) Los límites con el Municipio de Wiwilí de Jinotega, referidos al tramo correspondiente a la comarca de Tantayawas, son los adoptados en el Acta del 21 de Mayo del año 2001; el resto del tramo de estos límites y que corresponden a la Comarca de San Juan de Awaswas, son los publicados en La Gaceta, Diario Oficial número 152 del 14 de Agosto del 2000.

**Arto. 7. Partida presupuestaria extraordinaria.**

El Poder Ejecutivo designará una partida presupuestaria extraordinaria del Presupuesto General de la República, la que será aprobada por la Asamblea Nacional para cubrir los gastos y costos fijos del municipio creado por la presente Ley.

**Arto. 8. Nombramiento de autoridades municipales.**

Por esta vez, las autoridades municipales que administrarán el municipio creado por la presente Ley y que forma parte del Departamento de Jinotega, serán nombradas de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Municipios, Decreto Ejecutivo No. 52-97 del 5 de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171, del 8 de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**Arto. 9. Aplicación del Plan de Arbitrios Municipal.**

Mientras la Asamblea Nacional no apruebe el plan de arbitrios del municipio creado por la presente Ley, se deberá de aplicar el Plan de Arbitrios Municipal que está comprendido en el Decreto Ejecutivo No. 455, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 144 del 31 de julio de 1989.

**Arto. 10. Establecimiento de los tribunales.**

La Corte Suprema de Justicia, de conformidad a la ley de la materia, en un plazo no mayor de ciento ochenta días establecerá los tribunales judiciales respectivos, mientras tanto continuarán funcionando los respectivos tribunales que en la actualidad prestan la atención correspondiente.

**Arto. 11. Establecimiento de oficina de cedulación.**

El Consejo Supremo Electoral procederá de inmediato a establecer la oficina de cedulación correspondiente y a la vez integrará a esta nueva circunscripción a las próximas elecciones municipales.

**Arto. 12. Organización del Registro Civil de las Personas.**

Las respectivas autoridades municipales, en un plazo no mayor de noventa días, deberán de impulsar y organizar el Registro del Estado Civil de las Personas de conformidad a lo establecido en la ley de la materia y de acuerdo a las directrices, normativas y metodología que al respecto emita el Consejo Supremo Electoral.

**Arto. 13. Organización del Catastro Municipal.**

En un plazo no mayor de ciento veinte días, a partir de la entrada en

vigencia de la presente Ley, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales deberá de organizar y elaborar lo concerniente al Catastro del municipio de San José de Bocay, así como el mapa oficial con sus respectivos límites y derroteros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

**Arto. 14. Representación.**

Corresponde a las autoridades del municipio de San José de Bocay, la representación legal y protocolaria del municipio, así como la guarda y custodia de sus símbolos, distintivos y del archivo histórico.

**Arto. 15. Ingresos.**

El municipio de San José de Bocay, localizado en el Departamento de Jinotega, inmediatamente después de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá de recaudar los impuestos y tributos en concepto de ingresos que a la fecha hayan estado recibiendo las autoridades locales del Municipio de El Cuá, comprendido en la Ley N° 59, Ley de División Política Administrativa y sus Reformas, y que le correspondan a su demarcación territorial, provenientes de los ciudadanos de la circunscripción territorial.

**Arto. 16. Reforma.**

Refórmase el párrafo primero del artículo 6 y el VI REGION NORTE, ordinal 1 de la Ley N° 59, Ley de División Política Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, 189 del 6 de octubre de 1989, los que se leerán así:

**“Arto 6.**

El territorio nacional se divide en dos Regiones Autónomas, quince departamentos y ciento cincuenta y dos municipios, cuya demarcación y límites territoriales se detallan en la publicación oficial de INETER de los derroteros Municipales de la República de Nicaragua.

... ..

**VI REGION NORTE, ..... ..**

**1. Jinotega**, con cabecera en la ciudad de Jinotega, integrado por los siguientes municipios:

<u>Municipios</u>	<u>Cabeceras</u>
1. Wiwilí	Wiwilí
2. El Cuá	El Cuá
3. Sn. José de Bocay	Sn. José de Bocay
4. San Sebastián de Yalí	San Sebast. de Yalí
5. La Concordia	La Concordia
6. San R. del Norte	San R. del Norte
7. Sn. María de Pantasma	Las Praderas
8. Jinotega	Jinotega

**Arto. 17 Vigencia.**

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Marzo del año dos mil dos.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**LEY No. 418**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es necesario regular el uso del emblema de la Cruz Roja, para que tenga sustento jurídico, de conformidad con las disposiciones de los tratados internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario, así como aplicar la legislación nacional en los casos del uso inadecuado del Emblema y obtener un resultado satisfactorio en la lucha para la protección y respeto de esa noble organización.

**II**

Que Nicaragua es Estado Parte de los Convenios de Ginebra de 1949, aprobados por Nicaragua en 1952 y sus Protocolos Adicionales de 1977, aprobados por el Decreto No. 2010 del 22 de Septiembre de 1998 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y del Reglamento sobre el uso del Emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, adoptado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

**III**

Que por Decreto Ejecutivo Número 23, del 10 de Enero de 1934, el Gobierno de Nicaragua, a través del Presidente de la República de ese entonces, Doctor Juan Bautista Sacasa, reconoció la existencia de la Cruz Roja Nicaragüense, como Sociedad Nacional única, que funcionará en todo el territorio de la República.

## IV

Que no existe en Nicaragua una legislación que proteja y regule el uso del emblema, y por ello dentro del contexto actual, se propicia la aprobación de la presente Ley.

En uso de sus facultades;

## HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE PROTECCION Y USO DEL NOMBRE Y DEL  
EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.**

**CAPITULO I  
Normas Generales.**

**Arto. 1. Objeto de la Ley.**

El objeto de la presente Ley es regular las condiciones y modalidades para la protección del nombre y del emblema de la Cruz Roja, así como la denominación "Cruz Roja" y "Media Luna Roja" y las señales distintivas para la identificación de las unidades y de los medios de transporte sanitarios.

Son igualmente protegidos por la presente Ley, las señales distintivas para la identificación de las unidades y los medios de transporte sanitarios, de conformidad con el Anexo y, del Protocolo Adicional de 1977.

La presente Ley, se aplicará integralmente a los supuestos de uso de la Media Luna Roja y de otros emblemas o signos previstos mediante la adopción de nuevos acuerdos internacionales y utilizados a los mismos fines que la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

**CAPITULO II  
Uso del Emblema**

**Arto. 2. Emblema.**

El emblema de la Cruz Roja, así como la denominación "Cruz Roja", y "Cruz de Ginebra", solo podrán ser utilizados para los fines previos en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977.

La Cruz Roja Nicaragüense, sus filiales así como las sociedades de Cruz Roja extranjeras son las únicas autorizadas a utilizar la denominación de "Cruz Roja" en el territorio de la República de Nicaragua.

**Arto. 3. Uso del Emblema.**

El uso protector del emblema tiene por fin señalar el personal, los bienes, unidades y medios de transporte sanitarios y religiosos, a los cuales, en ocasión de un conflicto armado, se le confiere protección en los Convenios de Ginebra y los Protocolos

adicionales. El Emblema será en estos casos de las mayores dimensiones posibles para permitir su visibilidad.

El uso indicativo, señala las personas o bienes que tienen relación con una institución de la Cruz Roja, el cual será de tamaño relativamente pequeño.

**Arto. 4. Fuerzas Armadas.**

Los servicios sanitarios de las fuerzas armadas nicaragüenses usarán, bajo el Control del Ministerio de Defensa, tanto en tiempo de paz como de conflicto armado, el emblema de Cruz Roja, para dar a conocer su personal, unidades de transporte de tierra, mar y aire, materiales y establecimientos. El personal sanitario llevará un brazalete y una tarjeta de identidad provistos del emblema, los cuales serán proporcionados por el Ministerio de Defensa. El personal religioso agregado a las fuerzas armadas se beneficiará de la misma protección que el personal sanitario, y se dará a conocer de la misma manera.

**Arto. 5. Hospitales y demás unidades sanitarias civiles.**

Con la autorización expresa del Ministerio de Salud, bajo su dirección, el personal sanitario civil, los hospitales y demás unidades sanitarias civiles, así como los medios de transporte sanitarios civiles destinados, en particular, al transporte y a la asistencia de heridos, de enfermos y náufragos, estarán señalados, en tiempo de conflicto armado, mediante el emblema de título protector.

El personal sanitario civil llevará un brazal y una tarjeta de identidad, provistos del emblema proporcionados por el Ministerio de Salud.

El personal religioso civil agregado a hospitales y demás unidades sanitarias se dará a conocer de la misma manera.

**Arto. 6. Uso del emblema protector por la Cruz Roja Nicaragüense.**

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Nicaragüense, podrá poner a disposición del servicio sanitario de las fuerzas armadas personal sanitario, así como unidades y medios de transporte sanitarios. Dicho personal y dichos bienes estarán sometidos a las leyes y a los reglamentos militares y podrán ser autorizados por el Ministerio de Defensa a enarbolar el emblema de la Cruz Roja a título protector.

Dicho personal llevará un brazal (sic) y una tarjeta de identidad, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley.

La sociedad nacional, podrá además utilizar el emblema protector para su personal, instituciones y medios de transporte sanitarios en las mismas condiciones que las establecidas, bajo el artículo 5 de la presente Ley.

**Arto. 7. Uso del emblema indicativo por la Cruz Roja Nicaragüense.**

La Cruz Roja Nicaragüense está autorizada a utilizar el emblema a título indicativo, para indicar que una persona o un bien tiene un vínculo con ella. El emblema será de dimensiones pequeñas para

evitar cualquier confusión con el emblema a título protector y se guiará, por las normas establecidas en el Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales, adoptado por la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y sus modificaciones ulteriores, al igual que por la reglamentación interna que se pueda derivar de la presente Ley.

Las sociedades nacionales de la Cruz Roja extranjera que se hallen en territorio de la República de Nicaragua, con la autorización de la institución nacional y de conformidad con el reglamento interno, utilizarán el emblema en las mismas condiciones que está última.

#### **Arto. 8. Organismos Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.**

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán utilizar el emblema en cualquier tiempo y para todas las actividades.

### **CAPITULO III**

#### **Medidas de Control y Sanciones.**

#### **Arto. 9. Medidas de Control.**

Las autoridades de Nicaragua velarán, en cualquier tiempo por el estricto respeto de las normas relativas al uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, de las denominaciones “Cruz Roja” y “Media Luna Roja” y de las señales distintivas. Ejercerán un estricto control sobre las personas autorizadas a utilizarlos. Para ello tomarán todas las medidas necesarias para evitar todos los abusos, en particular dando a conocer lo más ampliamente posible las normas en cuestión entre las fuerzas armadas, las fuerzas de policía, las autoridades y la población civil.

#### **Arto. 10. Cometido de la Cruz Roja Nicaragüense.**

La Cruz Roja Nicaragüense colaborará con las autoridades para prevenir y reprimir cualquier abuso a la presente Ley. Esta tendrá derecho a denunciarlo ante la autoridad competente y a participar en el proceso penal, civil o administrativo.

#### **Arto. 11. Abuso del Emblema.**

Toda persona natural o jurídica que sin autorización hiciere uso del emblema de la Cruz Roja o de los vocablos previamente mencionados en esta Ley, o de cualquier otra imitación que pudiere prestarse a confusión, especialmente cuando el uso se hiciere en letreros, carteles, anuncios, prospectos o papeles de comercio, mercancías o embalajes, rótulos o marcas de fábricas, membretes comerciales o, en placas de identidad, será sancionada de acuerdo con la legislación nacional vigente.

Si la infracción la comete un persona jurídica (sociedad comercial, asociación u otros), la sanción se aplicará a las personas naturales

que resulten responsables de haber cometido la infracción.

#### **Arto. 12. Abuso del Emblema a Título Protector en tiempo de guerra.**

Toda persona que intencionalmente y apelando a la buena fe del adversario, haya cometido o dado la orden de cometer actos que causen la muerte o atenten gravemente contra la integridad física o la salud de un adversario, haciéndole creer que tenía derecho u obligación de conferir la protección prevista en las normas de derecho internacional humanitario, utilizando el emblema de la Cruz Roja o una señal distintiva de esta forma péfida, será castigado conforme a la normativa penal vigente.

#### **Arto. 13. Abuso de la Cruz Blanca sobre fondo rojo.**

Dada la confusión a que pueda prestarse la bandera Suiza o el uso de la Cruz Blanca sobre fondo rojo, con el emblema de la Cruz Roja, toda persona que lo utilice indebidamente, será sancionada de acuerdo con la legislación nacional vigente.

#### **Arto. 14. Registro.**

El Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, el Registro Mercantil y el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, no autorizarán la inscripción de dibujos, logotipos, textos o modelos industriales o de cualquier otro tipo contrarios a la presente Ley.

#### **Arto. 15 Medios de Transporte Sanitarios.**

Para los efectos de esta ley se entiende por “medios de transporte sanitarios”, todo equipo de transporte de cualquier naturaleza que esté al servicio de la Cruz Roja o de entidades sanitarias estatales, que transporten personas, equipos o materiales para el cumplimiento de los fines de esas instituciones.

#### **Arto. 16. Transitorio.**

Las personas naturales o jurídicas que estén utilizando un emblema o denominación similar al de la Cruz Roja o Media Luna Roja, tendrán un plazo de un año, para eliminar su uso a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Toda infracción a la presente Ley una vez pasado el plazo establecido, será sancionada de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional.

#### **Arto. 17 Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dos. **WILFREDONAVARROMOREIRA**, Presidente por la Ley de la Asamblea Nacional. - **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Marzo del año dos mil dos. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**LEY No. 420**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE ESPACIOS MARÍTIMOS DE NICARAGUA**

**Arto. 1.** Los espacios marítimos de Nicaragua abarcan todas las zonas permitidas actualmente por el Derecho Internacional.

**Arto. 2.** Los espacios marítimos de Nicaragua corresponden a los que el derecho internacional denomina:

1. El Mar Territorial;
2. Las Aguas Marítimas Interiores;
3. La Zona Contigua;
4. La Zona Económica Exclusiva;
5. La Plataforma Continental.

**Arto. 3.** La anchura del Mar Territorial es de 12 millas marinas, medidas desde la línea de base recta o de bajamar que sean establecidas a todo lo largo de las costas.

**Arto. 4.** El Estado ejerce soberanía en los espacios marítimos conocidos como Aguas Marítimas Interiores que son las situadas entre las costas y el mar territorial nicaragüense.

**Arto. 5.** La Zona Contigua nicaragüense se extiende hasta las 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.

**Arto. 6.** En la Zona Contigua al mar territorial, el Estado ejercerá las medidas de control y fiscalización necesarias para:

- 1.- Prevenir las infracciones a las leyes y reglamentos aduaneros, penales, fiscales, de inmigración o sanitarios en su territorio, en sus aguas marítimas interiores o en su mar territorial.
- 2.- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio, en sus aguas marítimas interiores o en su mar territorial.
- 3.- Impedir la remoción, sin su autorización, de los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en su territorio, en sus aguas marítimas interiores o en su mar territorial.

**Arto. 7.** La Zona Económica Exclusiva de la República de Nicaragua se extiende hasta 200 millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

**Arto. 8.** La Plataforma Continental de Nicaragua comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial como una prolongación y proyección natural de su territorio bajo el mar hasta la distancia mínima de 200 millas marinas y hasta la máxima de 350 millas marinas reconocidas por el Derecho Internacional.

**Arto. 9.** En los procesos de delimitación marítima, se harán valer los intereses de la Nación, en concordancia con las disposiciones del Derecho Internacional.

**Arto. 10.** La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga.

**Arto. 11.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Marzo del año dos mil dos. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**LEY No. 422**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
 REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A  
 INDEMNIZAR POR LA VIA DE COMPENSACION CON  
 BIENES INMUEBLES DEL ESTADO A LA EMPRESA "ESSO  
 STANDARD OIL, S.A. LIMITED"**

**Arto. 1.** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe traspaso de dominio en carácter de compensación a la Empresa **Esso Standard Oil, S.A. Limited**, de los bienes que pertenecen al Estado, inscritos bajo: 1) el No. 31.535, Tomo 1.094, Folio 289/94, Asiento 7°; 2) el No.

1.678, Tomo 2.183, Folio 99, Asiento 4°; **3**) el No. 9.868, Tomo 167, Folios 223/4, Asiento 4°; **4**) el No. 22.332, Tomos 286-2.183, Folios 240-68, Asiento 3°; **5**) el No. 11.245, Tomos 729, Folios 262, Asiento 4°; **6**) el No. 11.458, Tomo 2.183, Folio 88, Asiento 3°; **7**) el No. 10.318, Tomo 2.183, Folio 106, Asiento 12°; **8**) el No. 4.333, Tomo 2.183, Folio 110, Asiento 7°; **9**) el No. 979, Tomo 2.183, Folio 92, Asiento 8°; **10**) el No. 197, Tomo 2.183, Folio 102, Asiento 7°; **11**) el No. 2.754, Tomo 2.183, Folio 84, Asiento 4°; **12**) el No. 39.860, Tomo 541-2.183, Folios 152-76, Asiento 3°; **13**) el No. 17.566, Tomos 161-2.183, Folios 297-72, Asiento 6°; **14**) el No. 10.519, Tomo 2.183, Folio 95, Asiento 7° y **15**) el No. 2.501, Tomo 2.183, Folio 80, Asiento 3°, todos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La compensación se efectúa para satisfacer el reclamo de indemnización de la Empresa **Esso Standard Oil S.A. Limited**, a quien por el Proyecto denominado "**Rotonda Centroamerica**", le fueron afectados los siguientes bienes inmuebles: **1**) No. 61.464, Tomo 968, Folios 92, 93 y 94, Asiento 1°; **2**) No. 62.154, Tomo 1.000, Folios 220/1, Asiento 1°; **3**) No. 61.466, Tomo 968, Folios 106, 107 y 108, Asiento 1°; **4**) No. 61.465, Tomo 968, Folios 99, 100 y 101, Asiento 1°; **5**) No. 38.452, Tomo 520, Folio 63, Asiento 2°; **6**) No. 37.237, Tomo 546, Folio 228, Asiento 4°; **7**) No. 39.384, Tomo 533, Folios 222 y 223, Asiento 3°; **8**) No. 43.954, Tomo 610, Folios 242 y 243, Asiento 3°; **9**) No. 44.043, Tomo 612, Folios 255 y 256, Asiento 4°, todas las inscripciones en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Quedan así el Gobierno de la República de Nicaragua y la Empresa Esso Standard Oil S.A. Limited, recíprocamente solventes y no tienen reclamos presentes o futuros que hacerse.

**Arto. 3.** El Poder Ejecutivo mediante Acuerdo, autorizará al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura de Traspaso de Dominio en concepto de Compensación y a suscribir la respectiva escritura de aceptación del traspaso de los bienes de la Empresa Esso Standard Oil S.A. Limited, a favor del Estado.

**Arto. 4.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **RENE HERRERA ZUNIGA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Marzo del año dos mil dos. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

---



---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 155-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor José Velásquez Escobar, Cónsul General de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estado Unidos de América.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Marzo del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 156-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto.5 del Decreto No. 22-93 Reformado por el Decreto No. 19-2002.

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar como Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, a los siguientes ciudadanos:

Señor Genaro Muñíz  
Señor Miguel Campos Marcenaros  
Señor Estebán Duque Estrada  
Señor Alberto Núñez Rodríguez  
Señor Salvador Robelo  
Señor Rigoberto García

**Arto. 2** Nombrar Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, a los siguientes ciudadanos:

Señor Sergio Narvárez Sampson, Presidente  
Señor Allan Fajardo  
Señor Alejandro Mansell  
Señor Jorge Savany  
Señor Jorge Salazar Cardenal  
Señora María Lourdes Chamorro Benard  
Señor Miguel Angel García

**Arto. 3** Ratificar como Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, a los siguientes ciudadanos:

Señora Mary Jane Atha de Salinas  
Señor Telémaco Talavera Siles

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 157-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO), Convenio de Crédito por un monto de Tres Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,333.730.00), para financiar el Proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Eléctrica Planta Nicaragua Lote I".

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Convenio de Crédito, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO).

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 158-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Doctor Alberto José Altamirano Lacayo, Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Italiana.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 159-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Licenciado Sergio Mario Blandón Lanzas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno del Estado de Qatar.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del once de Febrero del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 160-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Se reforma el Acuerdo Presidencial No. 436-99, "Creación de la Comisión de Trabajo para el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 9 del 13 de Enero de 2000, en la siguiente forma:

**El Arto.3 se leerá así:**

**"La Comisión estará integrada por lo señores: Arturo Harding Lacayo, Señor Frank Arana Icaza, Señor Gastón Illanes Fernández, Señor Mario Alonso Icabalceta, Señor Jorge Huevo, Señor Jaime Incer, Señor Gilberto Perezalonso y Señor Dionisio Marenco."**

**Arto.2** Se suprime el Arto.4.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO**


---



---

Reg. No. 2640 – M – 0399335 – Valor C\$ 180.00

**RESOLUCIÓN No. 13-2002.****EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA:**

La solicitud presentada por la Lic. Norma Medina Sandino, Gerente General de **"MEDISAN SUCESORES, S.A."**, a fin de que se le autorice la reapertura de operaciones del Depósito Público No. 11, ubicado de la esquina noroeste del Parque Once de Julio 90 metros al Norte, para el almacenamiento de vehículos automotores.

**CONSIDERANDO:**

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictámen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictámen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

**PORTANTO:**

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la firma **"MEDISAN SUCESORES, S.A."**, la reapertura de operaciones del Depósito Público No. 11, ubicado de la esquina noroeste del Parque Once de Julio 90 metros al Norte, para el almacenamiento de vehículos automotores.

**SEGUNDO:** La firma **"MEDISAN SUCESORES, S.A."**, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

**TERCERO:** La firma “**MEDISAN SUCESORES, S.A.**”, está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

**CUARTO:** La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000, del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

**QUINTO:** Los concesionarios de Depósito Privado, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

**SÉPTIMO:** Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.  
Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos. **CESAR SUAZO ROBLETO**,  
Secretario General.

-----

Reg. No. 2352 - M. 907970 - Valor C\$ 180.00

### ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2002

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 13-2002, se hace necesario establecer un procedimiento operativo que reglamente dicho Acuerdo.

#### Por tanto

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Cuando la institución dispone de las partidas presupuestarias en su programación de compromiso trimestral y devengado mensual:

a. La institución elaborará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Financiera y Auditoría (SIGFA) un Comprobante Único Contable (CUC) a nombre del proveedor de bienes y servicios, indicando la estructura programática y la casilla “C y D” (compromiso y devengado), enviando el documento a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

b. Si antes de que finalice el trámite de emisión de cheque, la institución necesita a lo inmediato el bien y/o servicio, podrá solicitar la constancia de disponibilidad presupuestaria ante la Dirección General de Presupuesto, para la entrega al proveedor por la concesión de crédito. En este trámite deberá adjuntar fotocopia del Comprobante Único Contable, ya recibido en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

c. La Dirección General de Presupuesto con la fotocopia del Comprobante Único Contable (CUC) verificará la existencia de las partidas presupuestarias en la programación y la existencia del documento en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su trámite. Si existe disponibilidad de partidas presupuestarias emite la Constancia solicitada por la institución.

**SEGUNDO:** Cuando la institución no posee partidas presupuestarias en la programación financiera trimestral de compromiso y mensual de devengado de los renglones de gasto para efectuar la compra del bien o servicio:

La institución puede solicitar la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria cumpliendo con lo siguiente:

a) Presentar a la Dirección General de Presupuesto la modificación y reprogramación presupuestaria que corresponda.

b) Una vez aprobada la modificación y reprogramación presupuestaria, la institución debe elaborar y presentar en la Dirección de Procesamiento Contable de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, un Comprobante Único Contable (CUC) para comprometer las partidas presupuestarias requeridos en la adquisición del bien o servicio.

c) Entregar a la Dirección General de Presupuesto fotocopia del Comprobante Único Contable (CUC), recibido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para verificar la información y proceder a la emisión de la Constancia solicitada.

d) Para efectuar el pago al proveedor, la institución emitirá un

Comprobante Único Contable (CUC) de devengado, haciendo referencia al número del Comprobante Único Contable (CUC) donde estableció del previo el registro de compromiso.

**TERCERO: Emisión de la Constancia:** La Dirección General de Presupuesto una vez realizada la revisión de los documentos presentados, emitirá en el tiempo de dos días hábiles la Constancia de disponibilidad presupuestaria, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 13-2002.

**CUARTO:** En el caso de contratos de proyectos de inversión para la emisión de la Constancia, la institución podrá registrar el compromiso hasta el límite de las partidas presupuestarias, a favor del o los proveedores del servicio y/o bien.

**QUINTO:** Las emisiones y entrega de cheques a los proveedores de bienes y servicios, estarán en dependencia de las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la República.

**SEXTO: Anulación de la Obligación:** Si por cualquier circunstancia el proveedor no brinda el bien o servicio requerido y se haya emitido la Constancia por parte de la Dirección General de Presupuesto, para efectuar la reversión del registro y de las partidas presupuestarias, la institución estará en la obligación de obtener por parte del proveedor una Constancia que indique claramente que ya no va a suministrar ningún bien o servicio a la institución y por tanto que no existe deuda alguna.

Esta Constancia de no existencia de la deuda deberá presentarse obligatoriamente ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en conjunto con el formulario respectivo para poder realizar cualquier anulación del trámite previo realizado. En caso de negativa del Proveedor de entregar dicha Constancia, ésta podrá ser requerida judicialmente, conforme las reglas establecidas en el código de procedimiento civil para las obligaciones de hacer.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, nominadas en la lista adjunta.

**OCTAVO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de febrero de dos mil dos.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

Reg. No. 2353 - M. 907969 - Valor C\$ 60.00

## ACUERDO MINISTERIAL No. 015-2002

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 09-2002, del 10 de enero de 2002, mediante el cual se nombra a la Licenciada Nelly Castro Gülke, al cargo de Directora General de Ingresos.

**SEGUNDO:** Nombrar a partir de esta fecha al Licenciado Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos, con las funciones y facultades que le corresponde de conformidad con la Ley vigente.

**TERCERO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de marzo del año dos mil dos.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 2354 - M - 907968 - Valor C\$ 60.00

## ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2002.

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAUGA

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Nombrar interinamente a la Lic. María Mercedes Domínguez Morales, Directora General de la Tesorería General de la República a partir de esta fecha, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Legislación vigente.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07-2002 del diez de Enero del dos mil dos.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier medio de comunicación escrito nacional.

Dado en la ciudad de Managua, el cuatro de Marzo del dos mil dos. **EDUARDO MONTEALEGRE R.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 2801 - M. 866660 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 099-2002**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA**

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 16-2002, del 4 de Marzo de 2002, mediante el cual se nombra interinamente a la Licenciada María Mercedes Domínguez Morales, al cargo de Tesorera General de la República.

SEGUNDO Nombrar a la Licenciada Emilia E. Navarro Terán, Tesorero General de la República, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con la Ley vigente.

TERCERO Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 18 de Marzo de 2002, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos. **Eduardo Montealegre R.** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

-----

Reg. No. 202 - M. 0137357 - Valor C\$ 300.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 66-2001**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que existe la firme voluntad del Gobierno de Nicaragua en dar solución a los problemas de propiedad.

**II**

Que el Señor Alberto Ubilla Gasteazoro, comparece como Apoderado Generalísimo de Urbanizadora de Nicaragua, Sociedad Anónima (URNISA), la cual fue constituida bajo la Escritura Pública Número 35, que autorizó el Notario Doctor Silvio José Porta Caldera, en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día diez de Octubre de 1995 e inscrita bajo el número 15,913, páginas 201/211, Tomo 712, Libro 2do. de Sociedades e inscrita bajo el número 50,864-A, página 19, tomo 128-A, Libro de Personas, ambos del Registro Público Departamental de Managua. Su

representación consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número veintidós, que autorizó en la ciudad de Chinandega a las tres de la tarde del día seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Notario Doctor Roberto Emilio Munguía Palacios, el cual se encuentra inscrito bajo el número 22,277, páginas 214/217, Tomo 251, Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua. En la escritura de Poder Generalísimo, no existen cláusulas o estipulaciones que restrinja la personería del Señor Ubilla Gasteazoro, teniendo las facultades suficientes y necesarias para el otorgamiento de este acto.

**III**

Que el señor Ubilla Gasteazoro en nombre de su representada, interpuso ante la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones en Marzo de 1999, escrito de reclamo pidiendo indemnización, por el bien inmueble perteneciente a la Sociedad, el cual se encuentra inscrito, bajo el número 98,598, Tomo 662, Folio 131; Asiento 2do. del Registro Público del Departamento de Managua, con Nro. Catastral : 2952-01-000-05906, ya que el mismo fue invadido por terceras personas (precaristas), desde el año de 1996. La comisión mediante Resolución B-592-99 resolvió que la solicitud de reclamo era improcedente, ya que el acto administrativo que la perjudicaba, se efectuó después del año de 1990, o sea, que la solución de dicho caso, no se encuentra dentro del ámbito operativo de la misma por tal motivo dejo a salvo los derechos de la Sociedad para que los reclamara en la vía correspondiente.

**IV**

Que posteriormente en Diciembre del año 2000, la Sociedad por medio de su Representante Sr. Ubilla Gasteazoro introdujo ante la Oficina de Titulación Rural (OTR), escrito pidiendo devolución del inmueble ilegalmente usurpado, dicha entidad del Estado resolvió, no pronunciarse sobre el fondo del asunto argumentando que no era competencia de la misma y que además, los derechos de los terceros adquirentes de buena fe, quedaban a salvo de conformidad a nuestras leyes civiles.

**V**

Que en el año 2001, el Representante de la Sociedad Señor Ubilla Gasteazoro, introdujo ante el Señor Ministro de Hacienda, varios escritos, pidiendo de conformidad a la Ley de la materia, la indemnización de la propiedad, ya que sobre la misma, existía un Asentamiento Humano y era imposible su devolución.

**VI**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a la Ley, envió al Director de Catastro Fiscal con fecha Agosto 14 del año 2001 instrucciones, para efectuar sobre la propiedad en mención avalúo catastral. La Dirección de Catastro Fiscal, valorizó las 85 manzanas perteneciente a

la sociedad en la suma de DIECINUEVE MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CORDOBAS CON 32/100 (C\$ 19,671,868.32). Posteriormente la sociedad dueña de la propiedad interpuso revisión sobre dicho avalúo, declarando que el mismo, era diminutivo y se habían tomado más de 54 manzanas para su valorización como si las mismas fueran rústicas, cuando en verdad, eran urbanas.

#### VII

Que con fecha Noviembre 19 del año 2001, el Director de Catastro Fiscal, Ing. Kamil Savany Rivera, procedió a efectuar un nuevo avalúo sobre la propiedad, aclarando que en verdad las 59 hectáreas y 9,749 mts<sup>2</sup>, equivalentes a 85 manzanas y 692,98 Vrs<sup>2</sup>., con base a criterios técnicos establecidos y los valores consignados en las tablas catastrales vigentes, las valorizó en la suma de SETENTICUATROMILLONES, VEINTIUNMIL VEINTIUN CORDOBAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 74,021,021.58).

#### VIII

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pidió por medio de la Asesoría Legal del mismo, con fecha 30 Noviembre del año 2001, al Director de Catastro Fiscal, Ing. Kamil Savany Rivera, explicación sobre los métodos aplicados para la valorización de la propiedad perteneciente a Urbanizadora de Nicaragua, S.A., pues podría haber un error, en cuanto a los criterios técnicos usados y valores consignados en las Tablas Catastrales.

#### IX

Que la Dirección de Catastro Fiscal con fecha Noviembre 30 y Diciembre 3 del año 2001, por medio de comunicaciones oficiales, dirigidas por el Ing. Savany Rivera, Director de la misma, al Ing. Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, concluyó en definitiva que de conformidad a sus estudios y soportes técnicos y tablas de valores, las tierras se encuentran dentro del límite urbano de la ciudad, que se reconocían como zona clasificada de Residencial de Densidad baja (V-3) y le otorgó como zona comercial #2 pista circunvalación o solidaridad Sector A, de la Subasta a la entrada al mercado Mayoreo en C\$ 440.00 el Mts<sup>2</sup>.- Dándole a las tierras un valor global para ser indemnizadas en C\$ 68.969.883.84 – Avalúos que forman parte de este Finiquito y se adhieren al presente documento.

#### X

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: “El Estado de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los

particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor”

#### XI

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

#### PORTANTO

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA:

PRIMERO: Indemnizar a la Sociedad Urbanizadora de Nicaragua, S.A. (URNISA), representada por el Señor Alberto Ubilla Gasteazoro, por reclamo de una propiedad inscrita bajo No. 98,598, Tomo 662, Folio 131, Asiento 2do. del Registro Público del Departamento de Managua y de conformidad a Avalúo Catastral, elaborado por la Dirección de Catastro Fiscal, acepta la propuesta de indemnización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 45,000.0000.00) recibidos de la siguiente forma: TREINTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 34,250,000.00), en Bonos de Pago de Indemnización y DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$ 10,750,000.00) en efectivo.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado, la cantidad equivalente a C\$ 45,000,000.00 suma que será cancelada conforme lo estipulado en el numeral primero del presente Acuerdo.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral segundo del Presente Acuerdo.

CUARTO: Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborar finiquito del reclamo y remitirlo a la Tesorería General de la República para que proceda a efectuar el pago correspondiente.

QUINTO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el Pago, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo. El pago se efectuará conforme finiquito elaborado por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil uno. **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 199- M. 0137360 - Valor C\$ 180.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 67-2001**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que existe la firme voluntad del Gobierno de Nicaragua en dar solución a los problemas de propiedad.

**II**

Que la Señora María Luisa Molina Irías de Jarquín, comparece en su carácter personal por la parte que le corresponde como condueña en la Sociedad Agropecuaria DARAILICOROY, S.A., dueña de las Haciendas DARAILY y LICOROY, también como condueña de las Fincas San Jerónimo y Soledad. En la Representación de la Sra. MOLINA IRIAS DE JARQUIN, no existen cláusulas o estipulaciones que restrinjan la personería para el otorgamiento de este acto, teniendo las facultades suficientes y necesarias para el otorgamiento del mismo.

**III**

Que la Señora Luisa María Molina Irías de Jarquín, suscribió a los 28 días del mes de Febrero del año de 1990, un Convenio con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA). Con base a dicho convenio la Señora Molina Irías de Jarquín fue indemnizada parcialmente sobre el cincuenta por ciento (50%) de sus derechos en las fincas San Jerónimo y Soledad y Agropecuaria Darailicoroy y se reservó sus derechos correspondientes, sobre el saldo del porcentaje por indemnizar, para futuras reclamaciones.

**IV**

Posteriormente la Señora Molina Irías de Jarquín, interpuso ante el Ministerio de Finanzas, quien trasladó el caso a la Oficina de Cuantificación e Indemnizaciones (OCI), reclamo por los porcentajes pendientes de indemnizar, sobre las propiedades antes enumeradas en el párrafo primero de este Finiquito.

**V**

Que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con la OCI,

después de diez años de haber interpuesto su reclamo y conforme a la Ley optó por recurrir nuevamente ante el Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ing. Esteban Duque Estrada, para uso de sus derechos y el pago de su debida indemnización por los bienes confiscados.

**VI**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, después de analizar y estudiar el reclamo de la Sra. Luisa María Molina Irías de Jarquín y con base al Convenio suscrito, entre la petente y MIDINRA ya relacionado anteriormente y usando valores proporcionados por MARENA, para cuantificar el monto reclamado, ofrece la suma de diecisiete millones, ciento once mil cuatrocientos sesenta y dos córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$ 17,111,462.25), para cancelar el monto de su indemnización.

**VII**

Que la Sra. Luisa María Molina Irías de Jarquín, dice que en virtud de finiquitar el presente caso acepta la propuesta de indemnización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por un valor total de DIEZ Y SIETE MILLONES, CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CORDOBAS CON VEINTICINCO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 17,111,462.25), los cuales los recibirá en Bonos de Pago de Indemnización.

**VIII**

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice : “El Estado, de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor”.

**IX**

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

PRIMERO: Indemnizar a la Señora Luisa María Molina Irías de Jarquín, en su carácter de copropietaria de la Sociedad Agropecuaria DARAILICOROY, dueña de las fincas: DARAILY y LICOROY y como condueña de las fincas San

Jerónimo y Soledad, casos OCI, número 1798 y 1799, con base al Convenio suscrito, entre la petente y MIDINRA ya relacionado anteriormente y usando valores proporcionados por MARENA, para cuantificar el monto reclamado, la indemnización asciende a la suma de diecisiete millones, ciento once mil cuatrocientos sesenta y dos córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$ 17,111,462.25), mediante Bonos de Pago por Indemnización.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado, la cantidad equivalente a C\$ 17,111,462.25 suma que será cancelada conforme lo estipulado en el numeral primero del presente Acuerdo.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral segundo del Presente Acuerdo.

CUARTO: Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborar finiquito del reclamo y remitirlo a la Tesorería General de la República para que proceda a efectuar el pago correspondiente.

QUINTO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar el Pago, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del presente Acuerdo. El pago se efectuará conforme finiquito elaborado por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil uno. **Esteban Duque Estrada S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 2384-2001**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 177 se encuentra la Resolución No. 2384-2001 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2384-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas.

Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil uno, a las siete y treinta minutos de la mañana. Con fecha catorce de Diciembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS 30 DE SEPTIEMBRE, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil uno, se inicia con 30 asociados, 22 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$30,000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS 30 DE SEPTIEMBRE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Rafael Gaitán; Vicepresidente, Germán Augusto Aburto C.; Secretario (a) Cándido Moreno Orellana; Tesorero (a), Ramón Enrique Rodas Martínez; Vocal, Rommel Enrique Castañeda López. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---

**CERTIFICACION**

**RESOLUCION No. 2386-2001**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 177 se encuentra la Resolución No. 2386-2001 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2386-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Diciembre del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Diciembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS SANTA MARIA DE GUADALUPE, R.L., (COSERTASMAG, R.L.).** Constituida en la ciudad de Tipitapa, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre del año dos mil uno, se inicia con 17 asociados, 11 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$8,500.00 (ocho mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$8,500.00 (ocho mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la

misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXI SANTA MARÍA DE GUADALUPE, R.L., (COSERTASMAG, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Javier de Jesús Juárez; Vicepresidente, Raúl Antonio Hernández Mendoza; Secretario (a) Marcía Azucena Montiel Méndez; Tesorero (a), Asunción Alonso Hurtado; Vocal, Marvin Vicente Castañeda. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 2388-2001

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 177 se encuentra la Resolución No. 2388-2001 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2388-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil uno, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinte de Diciembre del año dos mil uno, presenté solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES EN EL CORAZON DEL CAMBIO, R.L., (COOPMUCDECAM, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Estelí, Municipio y Departamento de Estelí, a las diez de la mañana del día ocho de Septiembre del año dos mil uno, se inicia con 25 asociados, 0 hombres y 25 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000.00 (cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES EN EL CORAZON DEL CAMBIO, R.L., (COOPMUCDECAM, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Martha López Moreno; Vicepresidente, María Lastenia Olivas Centeno; Secretario (a) María José López Olivas; Tesorero (a), Ivonne Elizabeth Ramírez Barrios; 1er. Vocal, Clara Isabel Reyes Casco; 2do. Vocal, Carmen García Lazo; 3er. Vocal, Teodolinda Barreto

Quintero. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### CERTIFICACION

##### RESOLUCION No. 1611-92

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de este Ministerio en el Folio 88 se encuentra la Resolución No. 1611-92, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1611-92.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, las tres y treinta y cinco minutos de la tarde, con fecha uno de Septiembre de mil novecientos noventa y dos. Presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS HEROES Y MARTIREZ DE MIRAFLOR, R.L.** Constituida en la localidad de Mira Flor, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, las ocho de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos noventa y dos, se inicia con las **COOPERATIVAS AGUSTO C. SANDINO, R.L.**, de la localidad de Mira Flor, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí; **TEODOCIO PRAVIA, R.L.**, de la localidad de Mira Flor, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí; **BENJAMIN LINDER, R.L.**, de la localidad de Puertas Azules, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí; **LEONEL RUGAMA RUGAMA, R.L.**, de la localidad de La Labranza, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí; **RONALD ARAUZ PALACIOS, R.L.**, de la localidad El Robledar, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí. Se inicia con un capital social inicial suscrito y pagado de cincuenta mil córdobas, C\$50,000.00. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en el artículo 38 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR, R.L.** Cuyo Representante Legal será el señor Alcibíades Rugama Rugama, Presidente de la Unión. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Aída Cantero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los veintinueve

días del mes de Septiembre de 1992. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### CERTIFICACION

#### RESOLUCION No. 372-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuaria y Agroindustriales, en el Folio 241 se encuentra la Resolución No. 372-20001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 372-2001.** Del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, doce Noviembre del año dos mil uno, a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha ocho de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL TAMARINDO, R.L.** Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de Julio del año dos mil uno, se inicia con 20 asociados, 20 hombres y 0 mujeres con un capital suscrito C\$2,000.00 (dos mil córdobas netos) y pagado de C\$2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION EL TAMARINDO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Teodoro Aráuz Urbina, Presidente; Eladio Flores Mena, Vicepresidente; Marvin Urbina Alvarez, Secretario; José Enrique Urbina Membreño, Tesorero; Porfirio Urbina, 1er. Vocal; 2do. Vocal, Mariano Urbina; 3er. Vocal, Mercedes Urbina Aráuz. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2359-2001

### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 174 se encuentra la Resolución No. 2359-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2359-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de Noviembre del año dos mil uno, a las siete y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinte de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO TAXIS WASPADO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año dos mil uno, se inicia con 28 asociados, 20 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$56,000.00 (cincuenta y seis mil córdobas netos), y pagado de C\$2,800.00 (dos mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO TAXIS WASPADO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Orlando José Blandón Lagos; Vicepresidente, Luis Adolfo Bonilla Fajardo; Secretario (a), Manuel Ernesto Mairena Acevedo; Tesorero (a), Orlado Blandón García; Vocal, Sebastián Rosales Lorío. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2390-2002

### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 177, se encuentra la Resolución No. 2390-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2390-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Enero del año dos mil dos, a las once y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO EXPRESO AMIGOS DEMOCRÁTICOS, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana, del día veintiocho de Octubre del año dos mil uno. Se inicia con 26 asociados, 17 hombres, 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 78,000.00 (Setenta y ocho mil córdobas netos) y pagado de C\$ 78,000.00 (Setenta y ocho mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO EXPRESO AMIGOS DEMOCRÁTICOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juana Emilia Pérez Sánchez; Vicepresidente, Rigoberto Dávila Alvarado; Secretario (a) Raquel Zelaya Quintana; Tesorero, (a) Julián Silverio García; Vocal, Ayda Rosa Téllez Chávez.. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2391-2002

##### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 177 se encuentra la Resolución No. 2391-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2391-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Enero del año dos mil dos, a las doce y treinta minutos del mediodía. Con fecha diecisiete de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE MICROBUSES UNION DE AMIGOS, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana, del día dieciocho de Diciembre del año dos mil uno. Se inicia con 22 asociados, 18 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$66,000.00 (Sesenta y seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 66,000.00 (Sesenta y seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25

inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO DE MICROBUSES UNION DE AMIGOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Jorge Isaac Aguilar Rodríguez; Vicepresidente, Medardo José Ramos Saballo; Secretario (a) Francisca del P. Ortiz Alemán; Tesorero (a) Genaro Saúl Guevara Cerda; Vocal, José E Manzaneros Martínez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2394-2002

##### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 178 se encuentra la Resolución No. 2394-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2394-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dos, a las diez de la mañana. Con fecha veintiocho de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CARGA Y PASAJEROS EXPRESO EL CACIQUE R.L.(COTRACPAEC R.L.).** Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde, del día veintinueve de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 16 asociados, 13 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1,600.00 (Un mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE CARGA Y PASAJEROS EXPRESO EL CACIQUE, R.L. (COTRACPAEC R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, José Bruno Mendoza Jarquín, Vicepresidente, Juan Rafael Urbina Alvarado; Secretario (a) José María Chávez Morales; Tesorero (a) José Javier Flores Reyes; Vocal, Freddy Antonio Urbina. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 2409-2002

#### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 180 se encuentra la Resolución No. 2409-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2409-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil dos, a las dos de la tarde. Con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS DE CHINANDEGA 14 DE NOVIEMBRE, R.L. (COTRAMUCHI, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana, del día catorce de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 16 asociados, 11 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 16,000.00 (Dieciséis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 16,000.00 (Dieciséis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS DE CHINANDEGA 14 DE NOVIEMBRE, R.L. (COTRAMUCHI, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Emilio de Jesús Flores Díaz ; Vicepresidente, Marlon Antonio Centeno Rentería; Secretario (a) Luisa Matilde Cáceres Baca; Tesorero, (a) María Félix Ríos Rodríguez ; Vocal, Bismark Antonio Flores Díaz.. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 2407-2002

#### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 179 se encuentra la Resolución No. 2407-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2407-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de enero del año dos mil dos, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha treinta de Enero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO DE MASAYA, R.L. (COTREXMA, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde, del día veinticinco de Octubre del año dos mil uno. Se inicia con 18 asociados, 9 hombres, 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 9,000.00 (Nueve mil córdobas netos) y pagado de C\$ 9,000.00 (Nueve mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO DE MASAYA, R.L. (COTREXMA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Raúl Humberto Cuadra González, Vicepresidente, Roberto Ramón Delgadillo Cuaresma; Secretario (a) Migdonia O. Martínez Brantome; Tesorero (a) Mercedes Alfaro Gaitán; Vocal, Alida M. Lazo Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 2363-2001

#### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 174 se encuentra la Resolución No. 2363-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2363-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitrés de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA**

**MULTISECTORIAL NAPOLEÓN JARQUIN HURTADO, R.L. (CONAJAH, R.L.)**. Constituida en la localidad de Santa María Wasaka, Comarca Wasaca Abajo, Municipio de Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las dos y quince minutos de la tarde, del día diecinueve de Junio del año dos mil uno. Se inicia con 60 asociados, 34 hombres, 26 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 15,000.00 (Quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NAPOLEÓN JARQUIN HURTADO, R.L. (CONAJAH, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Hilario Hernández Lanzas, Vicepresidente, Jacqueline Pineda Matute; Secretario, Oscar Antonio Rodríguez; Tesorero (a) Manuel de Jesús Espinoza; Vocal, Juan Ramón Solano García. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 380-2001

##### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 243 se encuentra la Resolución No. 380-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 380-2001**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN SAN MARTÍN, R.L. (CAPROSAMA, R.L.)**. Constituida en la Comunidad del Regadío, Municipio de Darío, Departamento de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día dieciséis de Octubre del año dos mil uno, se inicia con 21 asociados, 11 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito C\$ 2,100.00 ( Dos mil cien córdobas netos) y pagado de C\$ 420.00 (Cuatrocientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaro precedente, por lo que

fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otorgar la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN SAN MARTÍN, R.L. (CAPROSAMA, R.L.)**, Con la siguiente junta Directiva : Juan José Torres Treminio, Presidente; Hipólito de Jesús Trujillo Vega, Vicepresidente; Haydee Vega T., Secretario; Juan Trujillo Torres, Tesorero; Rosa Argentina Vega Pérez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

##### AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 703 - M. 0373203 - Valor C\$ 105.00

#### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

##### CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION PRO DESARROLLO COMUNITARIO "LAUREANO MAIRENA"**, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo **MAASWAL SALTO ADELANTE**, ubicado en el Bo. Laureano Mairena, de la Iglesia Hebrón ½ cuadra al sur y 3 cuadradas arriba, contiguo al Pozo ENACAL.

Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios constató que reúne las condiciones básicas con relación a las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliarios.

Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como a las normativas y disposiciones que emita a este Ministerio.

##### RESUELVA

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo **MAASWAL SALTO ADELANTE**, ubicado en el Bo. Laureano Mairena.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de la modalidad de Preescolar y Primaria Regular.

TERCERO: El Centro Educativo **MAASWAL SALTO ADELANTE**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación, así como a la supervisión del Delegado Distrital de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil uno.- Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito No. 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 790 - M. 821198 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que los señores, presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **J.I. RUBEN DARIO**, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.
- 2.- Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básica en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.
- 3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la educación, así como a las norma y disposiciones que emita este Ministerio.

**RESUELVE**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **J.I. RUBEN DARIO**, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos Diurnos y las modalidades de Primaria.

TERCERO: El Centro de Estudios **J.I. RUBEN DARIO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en "La Gaceta", Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Lic. Alfonso Quintero Alvarez, Delegado Municipal de Sector Educativo Oriental, MED.

Reg. No. 909 - M. 0382176 - Valor C\$ 120.00

**Acuerdo Ministerial No. 062-2001**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 99-2000 "Modificaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el artículo 43 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 53 del Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en la Licitación Pública No. CNP 005/2201 "**Reemplazo y Rehabilitación de los Centros Escolares del Departamento de Managua**", se invitó públicamente a personas naturales o jurídicas que quisieran ofertar dichas obras.

**II**

Que el día dieciocho de mayo del dos mil uno se realizó la apertura de ofertas de esta licitación, presentándose las siguientes empresas: "**CONSTRUIR, S.A.**", "**CONSTRUCCIONES MADRIGAL**", "**L. HERNANDEZ CANALES (HECCO)**", "**CONSTRUCCIONES LACAYO FIALLOS**", "**CODEPSA**", "**MARIO LOPEZ FLORES**", "**CRUZ RODRIGUEZ, S.A., CONSTRUCCIONES**", "**SIPSA**", "**CONSTRUCTORA COPRINSA**", "**NAP INGENIEROS, S.A.**", "**DELGADO Y ASOCIADOS**", "**DIPRECO**", "**CODESA**", "**CARLOS DIAZ F. y Cía. Ltda.**" y "**F. E. REYES INGENIEROS, S.A.**"

**III**

Que el día veintiuno de junio del corriente año, el Comité de Licitación debidamente nombrado para el acto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, adjudicar la presente licitación pública a los oferentes que mejor se ajustan a lo solicitado por este Ministerio.

**IV**

Que estando en tiempo y forma la Empresa NAP Ingenieros, S.A., introdujo formal recurso de aclaración, en contra de la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública No. CNP 005/2001 “**Reemplazo y Rehabilitación de los Centros Escolares del Departamento de Managua**”, razón por la cual el correspondiente Comité de Licitación dispuso la reevaluación de la oferta de la empresa NAP Ingenieros, S.A., en los Lotes 1, 3 y 4.

**V**

Que el día diecisiete de septiembre del corriente año, el Comité de Licitación debidamente nombrado para el acto de evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a esta autoridad, que sobre la base del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, se suspenda el procedimiento de contratación, por razones de fuerza mayor, debido a la falta de disponibilidad presupuestaria.

**PORTANTO:****RESUELVE:**

**UNO:** Suspéndase el procedimiento de Contratación de la Licitación Pública No. No. CNP 005/2001 “**Reemplazo y Rehabilitación de los Centros Escolares del Departamento de Managua**”, conforme lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 323, “Ley de Contrataciones del Estado”.

**DOS:** Notifíquese a las empresas que presentaron ofertas por lo medios previstos en la Ley.

Managua, diecinueve de septiembre del dos mil uno.-  
**Fernando Robleto Lang**, Ministro.

Reg. No. 910 - M. 0382177 - Valor C\$ 90.00

**Acuerdo Ministerial No. 086-2001**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder

Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98; Reglamento de la Ley 290 de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, y el Decreto 99-2000, “Modificaciones de Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número 045-2001 del día seis de julio de dos mil uno, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“**Arto. 3** Créase la **Coordinación de Informática Educativa**, como un órgano subordinado a la Coordinación Nacional de Proyectos (CNP) de este Ministerio. Corresponde a la Coordinación de Informática Educativa las siguientes funciones:

1. Asegurar el proceso de enseñanza de la Informática Educativa, basada en criterios aceptables de adecuaciones curriculares que proporcionen los elementos técnicos pedagógicos necesarios para llevar a cabo el desarrollo del programa de Informática Educativa.

2. Fortalecer los programas a aplicarse en el proceso de enseñanza de la Informática Educativa, estableciendo coordinación con las Direcciones de Currículo, Educación Primaria, Educación Secundaria y las otras áreas educativas.

3. Dar respuesta a los nuevos pisos de alfabetización en tecnología informática, incorporando la tecnología informática en los contextos escolares y promoviendo la generación de un ambiente de aprendizaje creativo.

4. Generar en los alumnos las condiciones de posibilidad para expresar y construir su propio conocimiento, con distintos medios amplificadores de sus capacidades cognitivas.

5. Coordinar y ejecutar las capacitaciones en informática educativa al personal técnico y a los docentes para que apliquen y desarrollen las metodologías y contenidos educativos, con la utilización de herramientas informáticas.

6. Garantizar las evaluaciones de los software a aplicarse en el sistema educativo, así como del equipamiento e instalación de los laboratorios de informática.

7. Coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los laboratorios de Informática, así como el buen funcionamiento de los equipos y software, así como el mantenimiento preventivo y correctivo del parque computacional de los laboratorios de Informática Educativa.

8. Formular y proponer y ejecutar el plan de adquisiciones y contrataciones para la compra de los equipos y materiales necesarios para la ejecución del programa.

9. Participar en las actividades de coordinación y establecimiento de alianzas estratégicas con los organismos académicos especializados, internacionales y nacionales así como organismos cooperantes para que colaboren con el Programa”.

**SEGUNDO:** Queda en plena vigencia y fuerza legal todo lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 045-2001 que no haya sido modificado y/o reformado por el presente Acuerdo.

**TERCERO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua,, a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno.- **Fernando Robleto Lang**, Ministro.

## CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 204 - M – 823468 – Valor C\$ 60.00

### ACUERDO C.P.A. 0135-2001

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **REYNALDO JAVIER OSORIO GUTIERREZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

**I.** Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0030-96, extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinte de Mayo del año dos mil uno.

**II.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 650, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**III.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 45599-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el día veintiséis de Noviembre del año dos mil uno, y vigente hasta el día veinticinco de Noviembre del año dos mil seis. De acuerdo a constancia extendida a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno, por el

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **REYNALDO JAVIER OSORIO GUTIERREZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinticinco de Noviembre del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año 2001. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 911 -M – 355383 – Valor C\$ 60.00

### ACUERDO C.P.A. 0113-2000

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ALEYDA ARGENTINA CAJINA GOMEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día trece de Marzo de mil novecientos noventa, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, registrado con el No. 482, Página No. 241, Tomo V.

**II.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dieciocho días del mes de Julio del dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1122, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**III.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C) – 72003-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los veintidós días del mes de Junio del dos mil, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintiuno de Junio del dos mil cinco.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **ALEYDA ARGENTINA CAJINA GOMEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno de Junio del dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año 2000. **LIC. ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 871 -M – 0447203 – Valor C\$ 60.00

### ACUERDO C.P.A. 0060-2000

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **FRANCISCO JOSE BALTODANO DIAZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, registrado con el No. 1398, Página 700, Tomo: VI del Libro de Registro Respectivo.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Febrero del dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1072, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP) – 2000-00732, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los cinco días del mes de Abril del dos mil, a favor del solicitante por **SEGUROS AMERICA, S.A.**, y vigente hasta el día cinco de Abril del dos mil cinco.

### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSE BALTODANO DIAZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de Abril del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del dos mil. **LIC. ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 870 -M – 0419203 – Valor C\$ 60.00

### ACUERDO C.P.A. 0129-2001

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil, por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), registrado con el No. 10, Página 114, Tomo: I.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de Junio del año dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1112, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía fiscal de Contador Público No. GF (C) – 69822-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el día treinta y uno de Agosto del año dos mil uno y vigente hasta el día treinta de Agosto del año dos mil seis. De acuerdo a constancia extendida a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil uno, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **CANDIDA CELIDEY MURILLO TELLEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día treinta de Agosto del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año 2001. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

Reg. No. 492 -M- 0242586 – Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. 0138-2001****VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **MARCIA ZELAYA HERRERA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (Centro Universitario Regional de Matagalpa), registrado con el No. 1698, Página 869, Tomo: II.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1270, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73517-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), desde el veintiuno de Diciembre del año dos mil uno, y vigente hasta el día veinte de Diciembre del año dos mil seis. De acuerdo a constancia extendida a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil uno por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de

las facultades que le confiere la Ley.,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **MARCIA ZELAYA HERRERA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinte de Diciembre del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre del año 2001. **ROY MARCEL RIVERA PASTORA**, Asesor Legal.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 8979 – M – 0302852 – Valor C\$ 525.00

Doctor  
José Angel Montiel  
Director General  
Centro Nacional de Cardiología  
Su Despacho

Estimado Doctor Montiel :

Adjunto a la presente Resolución Ministerial No. 37-99, relativa a disposición administrativa del Centro Nacional de Cardiología, la que establece que el Centro en referencia, deberá tener un régimen técnico, administrativo y contable independiente del Hospital Doctor Roberto Calderón Gutiérrez, para su conocimiento y demás efectos.

Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para saludarle.  
Atentamente

Dr. José Luis Norori Hooker  
Director Asesoría Legal.

cc.: Lic. Mariángeles Argüello	Vice-Ministra de Salud
Lic. Elizabeth Cajina A.	Directora General Recursos Humanos y Docencia
Lic. Félix Hernández	Asistente Ministra de Salud
Dr. Stanley Atha	Director General de Servicios de Salud
Dr. Oscar Jarquín	Director Segundo Nivel de Atención
Dr. Mauricio Lacayo	Asesor Legal
Dr. Guillermo Marengo	Ministra de Salud
	Director Hospital Roberto Calderón Gutiérrez

**ACUERDO MINISTERIAL  
No. 37-99**

**MARTHA McCOY SÁNCHEZ**, Ministra de Salud, en uso de las facultades que le confiere la Ley Número 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102, del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; y el Reglamento de la Ley 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial. Números 205 y 206 del treinta y treintiuno de Octubre de 1998 respectivamente.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio de Salud en virtud del mandato establecido en los artículos 59 y 105 de nuestra Constitución Política, le corresponde en las condiciones que el Gobierno desarrolla en beneficio de los nicaragüenses, los programas y acciones básicas de la salud que presta el Estado, debiendo para ello dirigir, regular y organizar los servicios de salud, garantizando el acceso a los mismos y la gratuidad de éstos servicios, para favorecer a los sectores más vulnerables de la población.

**II**

Que con la finalidad de fortalecer y ampliar los servicios especializados de salud, denominados de tercer nivel, corresponde al firme propósito del Gobierno de la República de Nicaragua, dotar al Sistema Nacional de Salud, de los servicios de salud del más alto nivel y capacidad de resolución, a la vez dotarlos de la infraestructura necesaria, que le permita dar respuesta a demandas de salud que requiera el pueblo nicaragüense.

**III**

Que la Política Nacional de Salud recoge esta sentida necesidad poblacional y la incorpora dentro del actual proceso integral de modernización del Sistema de Salud, a fin de fortalecer su capacidad de brindar servicios especializados de conformidad con las regulaciones que al efecto se establezcan.

**POR LO TANTO;**

**ACUERDA**

Arto. 1 Que el Centro Nacional de Cardiología, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 64-96, del día primero de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, es un Centro Especializado en Servicios de Salud e investigación en el Campo de la Cardiología, que tiene por objeto general brindar atención médica de alta resolución, con recursos

humanos técnico-científicos de la mejor calidad y dotado de la tecnología moderna más avanzada.

Cuando el Ministro de Salud expresamente lo determine, el Centro Nacional de Cardiología, deberá desarrollar también la función docente, a efectos de ampliar los servicios y cuidados de la salud en Cardiología, en la medida del incremento de la demanda de servicios de esta especialidad y de las posibilidades que el presupuesto de la Institución lo permita.

Arto. 2 El Centro Nacional de Cardiología, tiene su sede y principal establecimiento en la ciudad de Managua, el que deberá tener un régimen técnico, administrativo y contable independiente del Hospital Doctor Roberto Calderón Gutiérrez, estando subordinado jerárquica y administrativamente a la Autoridad de la Ministro de Salud y en el orden técnico-médico a las normas y disposiciones que al efecto se dicten.

Arto. 3 El Centro Nacional de Cardiología tiene los siguientes objetivos:

a) Realizar diagnósticos cardiológico de alta complejidad y cateterismo intervencionistas que permitan la toma de decisiones oportunas, en relación a la conducta terapéutica a instituirse con el fin de reducir la morbi-mortalidad en los pacientes.

b) Concentrar la atención cardiológica de gran complejidad a fin de racionalizar y hacer más ordenada, eficiente y eficaz la atención médica a los pacientes.

c) Resolver patologías cardiovasculares que están siendo referidas a otros países y determinar cuales escapan a su capacidad resolutoria y ser oportunamente referidos a centros cardiológicos de otros países con tecnología más avanzada.

d) Fortalecer y desarrollar las actividades de formación y capacitación de recursos especializados, realizando investigaciones científico-técnicas propias de la especialidad.

e) Coordinar e integrar sus actividades con los Centros Quirúrgicos de Cardiología de los Hospitales Escuela “Oscar Danilo Rosales” de la ciudad de León y Roberto Calderón Gutiérrez de la ciudad de Managua.

Arto. 4 La selección y nombramiento del Director del Centro Nacional de Cardiología es competencia del Ministro de Salud, quien lo designará de una terna de Médicos y Cirujanos Cardiólogos, propuesta por el Consejo Administrativo del Centro.

El Director es el funcionario de mayor jerarquía del Centro Nacional de Cardiología y el responsable por el buen funcionamiento del mismo.

Arto. 5 : Son deberes y atribuciones del Director :

- a) Organizar, orientar y dirigir las actividades del Centro.
- b) Supervisar el cumplimiento de los reglamentos internos y velar por la buena marcha del Centro.
- c) Proponer los nombramientos, suspensiones, cancelaciones, licencias y cualquier otro movimiento del personal.
- d) Dictar medidas de orden disciplinario para el personal de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo.
- e) Garantizar el manejo adecuado de las referencias y contrarreferencias de pacientes enviados de ó/a otros centros hospitalarios del país.
- f) Velar por el debido cumplimiento del plan de mantenimiento de la planta física y equipo, de acuerdo a normas y medidas de carácter preventivo y correctivo, para evitar daños de graves consecuencias a la infraestructura y el equipo de diagnóstico.
- g) Servir de enlace entre el Consejo Administrativo y el Ministro de Salud.
- h) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva del Consejo Administrativo y a la dependencia que corresponda del Ministerio de Salud, sobre las actividades relevantes del Centro.
- i) Preparar y presentar oportunamente el proyecto de presupuesto del Centro, tomando en consideración su disponibilidad económica, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Administrativo y del Ministerio de Salud.
- j) Autorizar las planillas, recibos y todo documentos de gasto que esté a nombre del Centro, sujetándose a las sumas asignadas en el presupuesto.
- k) Enviar a la División General de Planificación y Sistemas de Información, la información estadística de las actividades de los diferentes servicios del Centro.
- l) Informar a la Dirección General de Salud Ambiental y Epidemiología del Ministerio de salud, de los casos sospechosos y confirmados de enfermedades notificables.
- m) Presentar a la Junta Directiva del Consejo Administrativo un plan de trabajo anual, indicando objetivos y metas a cumplir.
- n) Presentar a la Junta Directiva del Consejo Administrativo, un informe trimestral del avance en el logro de las metas previstas.

Arto. 6 Para optar al cargo de Director del Centro Nacional de Cardiología, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Nicaragüense.
- b) Ser Médico Cardiólogo, autorizado legalmente para ejercer en el país y tener por lo menos cinco (5) años en la práctica de la especialidad.
- c) Haber tomado cursos formales de Gerencia en Servicios de Salud.
- d) Estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco años anteriores al nombramiento.

Arto. 7 El Centro Nacional de Cardiología constará con un Consejo Administrativo, el que actuará como órgano de asesoría y apoyo en los aspectos técnicos de la organización médica y administrativa del Centro y se regirá por las normas políticas y técnicas que dicte.

Arto. 8 El Consejo Administrativo tendrá las siguientes facultades:

- a) Asesorar al Director del Centro en todos los aspectos técnicos que dicho funcionario le someta a su consideración.
- b) Proponer al Director las medidas necesarias para dar a los pacientes una atención de calidad.
- c) Proponer y promover la búsqueda de alternativas de financiamiento que permita mejorar la calidad hospitalaria.
- d) Velar, evaluar y garantizar el constante objetivo de elevar la calidad de los servicios, con la finalidad de que estos cumplan con los parámetros de calidad que determine el Ministerio de Salud y con la satisfacción de los usuarios.
- e) Elegir su propia Junta Directiva de entre sus miembros.
- f) Elaborar su propio funcionamiento en base a lo estipulado y establecido en el presente Acuerdo Ministerial, normas y reglamentos que emita el Ministerio de Salud.

Arto. 9 El Consejo Administrativo constará de una Junta Directiva que estará compuesta por un Presidente, Un Vice-Presidente, un Secretario y dos Vocales.

Arto. 10. El Centro Nacional de Cardiología organizará sus dependencias así:

- a) Servicios de Atención Médica Directa.
- b) Servicios de Colaboración Diagnóstica y Terapéutica.
- c) Servicios de Colaboración a la Función Médica.

## d) Servicios Administrativos.

Arto. 11. Los servicios de Atención Médica Directa son los servicios de diagnóstico y tratamiento para los casos no quirúrgicos de la cardiología y desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Servicio a pacientes hospitalizados
- b) Atención ambulatoria.
- c) Atención de Interconsultas
- d) Atención de emergencias
- e) Participación activa en programas de capacitación
- f) Reuniones de discusión clínicas y trabajos de investigación.

Estas actividades deberán desarrollarse tanto en labores asistenciales como en las de carácter preventivo y curativo.

Arto. 12 Los servicios de colaboración diagnóstica y terapéutica son :

- a) Radiodiagnóstico
- b) Anestesiología
- c) Imagenología Radioelectrónica

Arto. 13 Los servicios de colaboración a la función médica son :

- a) Enfermería
- b) Esterilización
- c) Trabajo Social
- d) Información, Admisión, Estadística y Archivo Clínico.

Arto. 14 Además del Director, existen las siguientes categorías de personal médico:

- a) Jefe de Servicio
- b) Asistente
- c) Consultor
- d) Honorario
- e) Visitante

Arto. 15 Para ser admitido en cualquier categoría de personal médico, debe llenar los siguientes requisitos :

- a) Presentar solicitud al Director del Centro, quién lo someterá a la aprobación del Consejo Administrativo.
- b) Ser Médico Cardiólogo incorporado legalmente para ejercer en el país.
- c) Ser Nicaragüense ó Extranjero debidamente incorporado de acuerdo a las leyes vigentes.
- d) Presentar certificado de buena conducta y ética profesional extendido por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Arto. 16. La estructura organizativa del Centro y los requisitos específicos, deberes y obligaciones de las diferentes categorías de personal médico serán definidos en un reglamento que conjuntamente elabore el Ministerio de Salud, a través de su instancia normadora y la Dirección del Centro Nacional de Cardiología.

Arto. 17 El reglamento interno de hospitales regirá como norma supletorio en todo lo no dispuesto en el presente acuerdo.

Arto. 18 Desde la fecha de este Acuerdo queda derogado el Acuerdo Ministerial Número 56-97 y todas las disposiciones que contenidas en Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normativas, se opongan parcial o totalmente, a lo prescrito en el presente Acuerdo.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. MARTHA McCOY SÁNCHEZ, Ministra de Salud.

---



---

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

---



---

Reg. No. 573 - M. 0366618 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO NUMERO 1-2002**

Los Suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que les confieren los arts. 154, 155 y 156 de la Constitución Política, 2 de la Ley Creadora de la Contraloría General de la República, 13, 21 y 26 de su Ley Orgánica, y de conformidad con lo resuelto de manera unánime en Sesión Extraordinaria Número Doscientos Cuatro (204) de las nueve y diez minutos de la mañana del día diecisiete de enero del dos mil dos,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Crear a título permanente una Dependencia Delegada de este Organismo Superior de Control en la ciudad de Chinandega para atender las necesidades de fiscalización en las entidades del Sector Público de los Departamentos de León y Chinandega, la cual tendrá las funciones, facultades y atribuciones propias de las unidades de auditoría que conforman la Contraloría General de la República, así como las específicas asignadas expresamente por el Consejo Superior de la Institución. La Dependencia estará a cargo de un Delegado o responsable de la unidad de auditoría delegada.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo de Creación de Dependencia Regional surtirá sus efectos a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, "Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del dos mil dos.- **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- **Lic. Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Suplente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

---



---

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---



---

Reg. No. 574 - M. 823811 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Certifica, el Por Tanto, de la Resolución dictada por este Supremo Tribunal, del Recurso por Inconstitucionalidad que versa entre el Doctor Iván Salvador Madriz Aguilar y Doctor Luis Humberto Guzmán Areas, en calidad de Secretario de la Asamblea Nacional, sobre la **Ley No. 190 "Ley Sobre la Destitución del Contralor General de la República y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral"**, la que íntegra y literalmente dice:

**Sentencia No. 126.-** Managua, treinta de Agosto del año dos mil uno.- Las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

**POR TANTO:** De conformidad con los Artos. 413, 426 y 436 Pr.; Artos. 34 inciso 4 y 9 138 numeral 11, 158, 159, 160 de la Constitución Política; Artos. 6, 8, 18, 19 de la Ley de Amparo; Arto. 18 L.O.P.J. y demás disposiciones citadas, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, **Resuelven:** I.- Ha lugar al Recurso por Inconstitucionalidad, interpuesto por el Doctor **IVAN SALVADOR MADRIZ AGUILAR**, en contra de la Ley No. 190, "**Ley Sobre Destitución del Contralor General de la República y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral**", y dirigido en contra del Doctor **LUIS HUMBERTO GUZMAN AREAS**, de que se ha hecho mérito.- II.- En consecuencia, **se declara INCONSTITUCIONAL la Ley No. 190**, denominada "**Ley Sobre Destitución del**

**Contralor General de la República y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral"**, por lo que, sus disposiciones carecen de valor legal alguno y son inaplicables. Cópiese, notifíquese, envíese copia de esta resolución a los demás Poderes del Estado para su conocimiento y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Esta sentencia está escrita en tres hojas de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de este Supremo Tribunal.- **FRANCISCO PLATA LOPEZ.- Y. CENTENO G.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L. RAMOS.- KENT HENRIQUEZ C.- JULIO R. GARCIA V.- JOSEFINA RAMOS.- A. CUADRA ORTEGARAY.- M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRAL.- CARLOS A. GUERRA C.- RAFAEL SOL. C.- ANTE MI A. VALLE P. SRIO.-** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, haciéndose constar que la misma se encuentra copiada en una hoja útil con membrete de la Corte Suprema de Justicia, la que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil dos.- **Alfonso Valle Pastora**, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

---



---

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

---



---

Reg. No. 453 - M. 0275037 - Valor C\$ 225.00

#### CERTIFICACION

**FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 437-306-INTUR/2001 del 11 de Diciembre del año dos mil uno, que íntegra y literalmente dice:

**"ASUNTOS JURIDICOS.-** Resolución No. 437-306-INTUR/2001.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, once de Diciembre del año dos mil uno.- Las diez de la mañana.

#### VISTOS RESULTA:

#### I

La solicitud presentada a este Despacho por la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, representada por el Señor **ROBERT JOSEPH MEMBREÑO**, para que se le apruebe conforme al numeral 4.1 del Arto. 4 del Capítulo II de la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua", una inversión aproximada de **DEZ MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$10,020,600.00)**, destinada a la construcción de una marina turística con capacidad para 90 embarcaciones y un Hotel Resort con 120 habitaciones y 40 villas independientes,

al que se le denominará “MARINA PUESTA DEL SOL” y estará ubicado en Estero de Aserradores en el Océano Pacífico, a 30 kilómetros del municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

## II

Que conforme al dictámen presentado por la Dirección de Operaciones y Evaluación de Inversiones al “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), el proyecto consiste en la ejecución de las obras siguientes:

### . MARINA

- Instalación de 35 boyas
- Construcción de muelles flotantes con capacidad para 90 embarcaciones turísticas y deportivas de entre los 40 y 100 pies.
- Muelle para despacho de combustible y para descarga de aguas residuales
- Dos edificios de servicios y recreación (bar y restaurante, sala de descanso y recreación, bibliotecas, servicios higiénicos completos, lavandería).
- Edificio de oficinas que incluye las dependencias de: Capitanía del puerto, administración y seguridad.
- Bodegas y talleres: bodega general, bodega para los visitantes, talleres de mecánica, carpintería, plomería y electricidad.
- Estación de combustible.

. HOTEL RESORT de categoría cinco estrellas, que será ubicado en proximidad de la Marina y contará de:

- Edificio principal con recepción, oficinas administrativas, salones, bares, restaurantes, centro de negocios y una capacidad que alcanzará los 120 cuartos en tres etapas distintas de construcción.
- Villas independientes: pequeños edificios aislados que incluirán uno o más dormitorios, sala, baño y terraza, se construirán, inicialmente 10 unidades con sucesiva ampliación hasta un total de 40 villas (bungaloes).
- Restaurante independiente en el área de parqueo
- Áreas recreativas: piscina, canchas de tenis, de volley-ball y de golf (putting greens), gimnasio, sauna, áreas para ejercicios.

- Edificio para la recolección y la segregación de la basura.
- Alojamiento para el personal de servicios.

## III

Que la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, es dueña en dominio y posesión del bien inmueble donde se desarrolla el proyecto, lo que acredita con: Escritura Pública No. 22, inscrita bajo el No. 48.985, Asiento 2°, Folios 208-209 del Tomo 401; Escritura Pública No. 25, inscrita bajo el No. 41.318, Asiento 3°, Folios 101-102 del Tomo 303; Escritura Pública No. 20, inscrita bajo el No. 38.185, Asiento 4°, Folios 183 y 188 del Tomo 234; Escritura Pública No. 24, inscrita bajo el número 49.022, Asiento 2°, Folios 100-101, del Tomo 402; Escritura Pública No. 23, inscrita bajo el número 48.984, Asiento 2°, Folios 202-203, del Tomo 401; Escritura Pública No. 35, inscrita bajo el número 37.968, Asiento 3°, Folio 78, del Tomo 231 y Folio 33 del Tomo 414; Escritura Pública No. 14, inscrita bajo el Número 37.649, Asiento 5°, Folios 126 y 131 del Tomo 221, inscritos todas en el Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

### CONSIDERANDO:

Que sobre la base de los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Operaciones y Evaluación de Inversiones, la solicitud presentada por la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, fue aprobada por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del INTUR, en sesión celebrada el día veintiséis de Noviembre del año dos mil uno (Acta No. 36), y que la firma solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto.No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

### RESUELVE:

**PRIMERA:** Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, y conforme a lo acordado por el “Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal” del INTUR y el numeral 4.1.1 y 4.9 del Arto. 4 de la Ley No. 306, se califica al **PROYECTO MARINA PUESTA DEL SOL**, a que se ha hecho referencia en el Vistos Resulta de esta Resolución, como una empresa en el Ramo de “Servicios de la Industria Hotelera” y “Actividad y Equipamiento Turístico Conexas”, aprobándosele a la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, una inversión hasta por la suma de

**OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$8,937,000.00)** destinada a la construcción de una marina turística, con capacidad para 90 embarcaciones y un Hotel Resort con 120 habitaciones y 40 Villas Independientes.

**SEGUNDA:** La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

**TERCERA:** Previa aprobación de esta Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, se le otorgarán a la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.9.1, 5.9.6 del Arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un "Contrato Turístico de Inversión y Promoción".

**CUARTA:** En caso que la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, desee acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 6.2 del Arto. 6 de la Ley No. 306, relacionados con la inversión directa, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Instituto Nicaragüense de Turismo, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

**QUINTA:** En caso que la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

**SEXTA:** La firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, tiene un plazo no mayor de seis (6) meses para iniciar la construcción del proyecto a que se hace referencia en el Visto Resulta I y II de la presente Resolución y tres (3) años para iniciar la operación de la misma, ya sea parcial o totalmente, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

**SEPTIMA:** Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, a la firma **MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA**, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribese en el Registro de Inversiones Turísticas y líbrese certificación para su publicación por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial.- (f) A. Narváez A.- Ausberto Narváez Argüello.- Presidente Ejecutivo.- Instituto Nicaragüense de Turismo.- Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.- Francisco J. Olivas Zúniga.- Abogado y Notario.- Director de Asuntos Jurídicos".- c.c.: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.- Dirección de Operación y

Evaluación de Inversiones/INTUR.- Interesados.- Expediente.- Archivo".

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACION, compuesta de cuatro hojas útiles, a los siete días del mes de Enero del año dos mil uno.- **Dr. Francisco J. Olivas Zúniga**, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 586 - M. 0477477 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", Certifica que bajo el No. 1363, Página 313, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater" POR CUANTO:**

**ARLEN JOSE ALCOCER MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obalndo Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto de dos mil uno. Lic. Juana Francisca Real Quintana, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 583 - M.308185 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", Certifica que bajo el No. 1470, Página 351, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater" POR CUANTO:**

**HAROL JUVENCIO PEREZ FIALLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obalndo Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto de dos mil dos. Lic. Juana Francisca Real Quintana, Directora de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 763 - M. 821028 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 224, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RAMIRO ANTONIO JIRON TALENO**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----

Reg. No. 803 - M. 0373012 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**INDIANA DIAZ CHACON**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

-----

Reg. No. 804 - M. 0359377 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 91, Página 198, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**NORMAN CONRRADO OPORTA RUIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 582 - M. 822111 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 220, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**YANNETH DE LOS ANGELES VARGAS TREMINIO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Arquitecto-Ingeniero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Edwin Paiz.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 753 - M. 0373054 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARTA PATRICIA VILLATORO OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 723 - M. 0373280 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 120, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**LUIS MANUEL BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 578 - M. 822137 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 019, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARTHA ISABEL GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento

General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, treinta y uno de Octubre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

---

Reg. No. 708 - M. 0373291 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 103, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**DULCE MARIA CASTELLON PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

---

Reg. No. 709 - M. 845101 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.

04, Partida 100, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**CELINA MERCEDES OBANDO LOVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jérez Navarro.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

---

Reg. No. 607 - M. 823920 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 133, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**YONY ABEL CRUZ LEIVA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 669 - M. 0366660 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 108, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JULIO CESAR MORALES FUENTES**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 601 - M. 1307858 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 92, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**INDIRA MARIA PALMA MONTES**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 760 - M. 0373400 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 95, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JANETTE DE LA PAZ MENDOZA MORALES**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 762 - M. 1306595 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 08-09, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **PORTANTO:**

**XIOMARA VERONICA RIVERA GUADAMUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 06 de Diciembre de 2001.- Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 614 - M. 823884 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**OSCAR ABSALON ZELEDON MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 2001.- Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 732 - M. 0388326 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

**IRIS CRISTINA ALVARADO ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 088, Tomo V, Folio 088 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 08 de Septiembre del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 733 - M. 821169 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

**ALICIA CAROLINA NAVARRETE CARRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. Registrado con el No. 147, Tomo IV, Folio 147 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 814 - M. 823824 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO CASTELLON SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 21 de Enero de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 815 - M. 823719 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 369, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 2 de Octubre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 817 - M. 0373086 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 808, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ELIN DAMIANA PINEDA TINOCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 818 - M. 0373003 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARCIA ODALYS ARROLIGA COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 819 - M. 823725 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 937, Tomo II, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**DELIA LISSETH BLANCO PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de                    del dos mil.- El Rector de la Universidad, El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 820 - M. 823724 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 942, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**MARIA ANTONIETA HERNÁNDEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 821 - M. 823701 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**DORA MARIA MARTINEZ GALEANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 822 - M. 823774 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 901, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**NORMA FRANCISCA REYES GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de Septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 829 - M. 847917 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 404, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

**NORMA MARIA JIMÉNEZ MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 859 - M. 037307 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 878, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**BUENAVENTURA URTECHO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 860 - M. 845160 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIA EUGENIA DEL CARMEN GONZALEZ CARCAMO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 861 - M. 0373108 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**SAIRA INDIRA YARA MICHELE SABORIO GALO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 869 - M. 0143558 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA HERNÁNDEZ LOAISIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 889 - M. 0373127 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 448, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**ANA CRISTINA GONZALEZ MENDOZA**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 892 - M. 0373174 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 979, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**CYNTHIA KARINA RAMÍREZ MUÑOZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 894 - M. 0373199 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**MARIA ELIZABETH MEJIA AMADOR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad**

**de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 896 - M. 0371311 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**CELIA DEL SOCORRO CALERO GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 897 - M. 845071 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**SONIA DEL LIRIO DIAZ MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente

se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 901 - M. 03731522 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JOSE FRANCISCO HERRERA UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 812 - M. 823777 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 320, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JOHANA DEL SOCORRO PASTORA LINARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 816 - M. 0373087 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 72, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología** que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**KARINA MERCEDES MENA ABAUNZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Odontología**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 849 - M. 1220679 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 435, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**RAMON ANTONIO LIRA MAIRENA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación, mención Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis

Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 850 - M. 0373090 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 327, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO:**

**NUBIA PATRICIA BUDIER SAMBOLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Médicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 851 - M. 0373147 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 922, Página 461, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en **“La Universidad Centroamericana”** que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice : **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO:**

**EL SEÑOR MARVIN IGNACIO LOPEZ MOREIRA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la **Universidad Centroamericana**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Zootecnia**, para que goce de las derechos prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

dieciséis días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Agosto del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. 856 - M.47443 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Físico Matemáticas** que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice : **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LUIS FELICIANO DE JESÚS RODRÍGUEZ PEREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias Físico-Matemáticas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos, El Decano de la Facultad Juan Sánchez B.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 29 de Enero de 1981.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. 867 - M. 1302761 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**JAVIER RAFAEL AGUIRRE RUBI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 868 - M. 13002762 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 128, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO GONZALEZ QUIROZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 891 - M. 0373190 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 329, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

**NOEL ANDRES ORTEGA SOLORZANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil dos.- El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Enero de 2002.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 830 - M. 0275065 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0387, Partida No. 6822, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GLORIA MARGARITA SÁNCHEZ CENTENO**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, dieciséis de Noviembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 866 - M. 823604 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0994, Partida No. 6037, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CARMEN ANIELKA PINEDA ALVAREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la carrera **Economía Aplicada** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

**TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 893 - M. 811209 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0402, Partida No. 6851, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO AREAS MEDINA**, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecinueve de Diciembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

### SECCION JUDICIAL

### REPOSICION DE TITULO VALOR

Reg. No. 162 - M. 0420580 - Valor C\$ 270.00

Managua, 12 de Diciembre 2001

Señor  
Presidente  
De la Junta Liquidadora  
BANCO MERCANTIL

Su Despacho.-

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribale el Auto, que integra y literalmente dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO.- Managua, doce de Diciembre del año dos mil uno, las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Téngase al señor **EDGAR SOLORZANO HORVILEUR**, como Representante de Financiera Delta Sociedad Anónima y désele la Intervención de Ley.- Vista la Solicitud que antecede y acreditado debidamente en los Autos, que el cheque del cual, se solicita Reposición es un Título Valor, No Negociable por su calidad de Giro Bancario, en tal razón y de conformidad con el Artículo 218 y 198 de la Ley General de Títulos y Valores, No es Necesaria la publicación de Carteles o Avisos, bastando para ello la Autorización Judicial para Proceder a su Reposición, por lo que de conformidad con lo antes expuesto se Ordena la Reposición a favor de **FINANCIERA DELTA, S.A.**, del cheque de Gerencia emitido por el Banco Mercantil Número 35157 con fecha del veinte de Junio del año dos mil y por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES CON 07/100 DE DOLARES (US\$ 3,380.07)**, librado a favor del señor **JAIME MONTEALEGRE**, y en consecuencia queda Cancelado el cheque de Gerencia original relacionado en este Auto.- Gírese oficio a la Junta Liquidadora del Banco Mercantil S.A., para que Proceda a la Reposición ordenada.- Si perjuicio del oficio ordenado publíquese esta Resolución en un Diario de circulación nacional.- Notifíquese.- (f) A. C. COREA.- JUEZ.- (f) F. MOLINA.- SRIA.- Es conforme su original y envíe el presente oficio como calidad de Mandato, a las diez y quince minutos de la mañana del día doce de Diciembre del año dos mil uno.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil del Distrito de Managua.

3-3

### FE DE ERRATA

Por error involuntario en la transcripción del texto del Decreto Legislativo No. 3234 de Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la **FUNDACION GENERACION FELIZ** aprobada el 12 de Diciembre del dos mil uno, se omitió transcribir las siglas de la misma que se leen (GENFE), siendo su lectura correcta de la siguiente manera. "**Arto1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION GENERACION FELIZ (FENFE)**..."- "**Arto.3.** La **Fundación Generación Feliz (GENFE)**..."